



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 114

Radicación: 41001-31-03-003-2019-00023-01

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil
extracontractual promovido por FLORALBA
ZAPATA en frente del Patrimonio Autónomo
HELM TRUST S.A. y OTROS.

El apoderado judicial del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Activo Megabanco, cuyo vocero es la Fiduciaria Helm Trust S.A. y del Banco de Bogotá, llamado en garantía, solicitó al Despacho el impulso procesal para que se dé aplicación al Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del 2020, especialmente lo estipulado en el artículo 14, con relación a la apelación de sentencia en materia civil y familia.

Si bien los términos se restablecieron a partir del 25 de mayo del año en curso, en materia civil en el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica¹, y el Gobierno Nacional

¹La suspensión de términos, prórrogas y excepciones, se encuentra regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11516, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-

expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, se precisa que para correr los traslados indicados en la norma citada, el presente asunto continuará sometido a los turnos según el orden de llegada de cada proceso al Despacho, en tanto que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)”.

Igualmente se informa que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia.

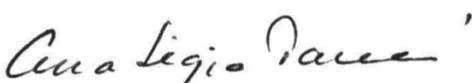
Por otra parte, atendiendo la naturaleza del proceso, éste deberá soportar la espera en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos que se encuentran en la misma situación, sin que en los Decretos y Acuerdos dictados durante la emergencia sanitaria, lo enmarquen dentro de una especialísima circunstancia que

11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556 y PCSJA20-11567.

faculte al Despacho a darle prioridad frente a los otros asuntos exceptuados de la suspensión de términos, infirmando que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 33 de los asuntos civiles.

Por Secretaría, remítase telegrama al apoderado informando lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada